

ANEXO II

CENDIR N.CTRD	DENOMINACION	UBICACION C.TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA	FR	GR	NIV	CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 04	5867 JEFE/A DE ADMINISTRACION	JEFE CAMPAMENTO DE... CAMPAMENTO DE...											

ORDEN de 11 de febrero de 1999, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Bienestar Social.

Por Decreto 94/1998, de 21 de julio, se determinaron las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, de tal forma que sin perjuicio de la competencia básica que en materia de relaciones de puestos recae sobre el Consejo de Gobierno, corresponde a esta Consejería aprobar las modificaciones puntuales de aquellas siempre que concurren las condiciones que se indican en el artículo 2.º del mencionado Decreto y no se superen los límites establecidos en su artículo 1.º, apartado 5.

Por tanto, considerando que el art. 2.º, punto 2 prevé que la Consejería de Presidencia y Trabajo pueda realizar modificaciones en los puestos de trabajo de personal laboral y con base en la propuesta formulada por la Consejería de Bienestar Social, procede modificar la ubicación de un puesto de Ingeniero Técnico Industrial desde Mérida a Badajoz con el fin de atender las necesidades de asistencia y supervisión técnica de inmuebles, edificios e instalaciones en los Servicios Territoriales de Badajoz.

Visto el informe favorable emitido por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el art.1.º, apartado 4, del Decreto 94/1998, de 21 de julio, así como que se ha seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Junta de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero.—Modificar, de acuerdo con lo previsto en el art. 2.º, punto 2, párrafo primero, del Decreto 94/1998, de 21 de julio, de establecimiento de competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, la relación de puestos de personal laboral de la Consejería de Bienestar Social, en el particular de cambiar la ubicación del puesto con número de control 6144, de Ingeniero Técnico Industrial, de Mérida a Badajoz.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 11 de febrero de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 4 de febrero de 1999, por la que se establecen ayudas económicas durante 1999, para la reinserción sociolaboral de drogodependientes, en base al Decreto 13/1997 de 21 de enero.

El Plan Integral sobre Drogas define y conforma, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertadora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad, se hace necesario continuar con la prestación de recursos sociales, tales como el acceso a un puesto laboral.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de Ayudas Económicas durante 1999 a Empresas privadas legalmente establecidas, Organizaciones no Gubernamentales y a Ayuntamientos que contraten laboralmente, mediante becas-salarios de formación, personas con problemas de consumo de drogas que se encuentren en tratamiento activo y en fase de franca reinserción social.

Artículo 2. Las ayudas a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999 destinadas a estos fines.

Artículo 3.

1. Las solicitudes se formularán por duplicado, según modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el caso de Empresas privadas y Organizaciones no Gubernamentales, junto a la solicitud se presentará declaración expresa responsable de que la Entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la misma.

3. Las solicitudes de las ayudas convocadas por la presente Orden serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

Artículo 4.

1. Los candidatos podrán ser propuestos por

a.—Los Centros de Drogodependencias Extremeños (C.E.D.EX.) y Comunidades Terapéuticas pertenecientes a la Junta de Extremadura («La Garrovilla» de Mérida y «Rozacorderos» de Moraleja).

b.—Los centros no dependientes de la Consejería de Bienestar Social pero que cuenten con la debida autorización expedida en base al decreto 31 de 23 de marzo de 1993 por el que se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros de tratamiento de las drogodependencias.

En ambos casos las propuestas se realizarán a la Secretaría Técnica

de Drogodependencias de la Consejería de Bienestar Social, quien propondrá de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabituación.

2. Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.

3. En la misma propuesta se hará referencia expresa a la Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento, como sujeto contratante.

4. Los centros deberán acreditar analíticamente la abstinencia del drogodependiente propuesto por un periodo en todo caso no inferior a los 6 meses anteriores a la Resolución del expediente.

5. La propuesta deberá venir acompañada de un resumen de la actividad formativa que desarrollará el becario, así como un esquema de su actividad laboral, junto con la propuesta de actividad terapéutica complementaria que seguirá durante su periodo de formación. (Anexo II).

Artículo 5.

La ayuda económica, de carácter individual, será:

1. De seis meses a jornada completa, pudiéndose prorrogar atendiendo a la evolución terapéutica del drogodependiente, durante periodos de 6 meses hasta un máximo de 18 meses.

2. De seis meses a tiempo parcial, pudiendo prorrogarse de la misma manera que en el apartado anterior, hasta un máximo de 3 años.

3. Aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación (18 meses a tiempo total o 36 meses a tiempo parcial) y que la empresa o entidad contratante decidiera mantener su contratación, la Consejería de Bienestar Social subvencionará el 50% de Salario Mínimo Interprofesional y el 50% de los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha del contrato.

Artículo 6. La parte contratante garantizará la formación profesional según el modelo expuesto en el Art. 4.5 para lo que ha sido propuesta la persona becada. Tratándose de empresas o entidades con un periodo de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo sólo por el periodo de dicha actividad.

Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando, en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

Artículo 7. Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo primero del presente Decreto, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional fijado para 1999, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Artículo 8. La Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Bienestar Social y acompañada de la motivación que sustenta la decisión suscrita por el centro proponente podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

Artículo 9.

1. Recaída Resolución favorable, la Consejería de Bienestar Social abonará la ayuda económica otorgada a la Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social.

2. En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el art. 5.3 y una vez recaída Resolución favorable, la Consejería de Bienestar Social abonará la cantidad correspondiente a la finalización del contrato o en su caso, al finalizar el período máximo de contratación estipulado en 12 meses.

Artículo 10. La Consejería de Bienestar Social comprobará que la ayuda económica se invierte de la forma adecuada, y para ello, establecerá los mecanismos de seguimiento y supervisión procedentes, viniendo obligadas las entidades contratantes a facilitar cuanta información periódica y documentación les sea requerida en relación con la evolución laboral y social del trabajador.

Artículo 11. El incumplimiento por parte de las entidades perceptoras de las ayudas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, constituirá causa determinante de su revocación, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas resoluciones y actos sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I**0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha de entrada:
 Expediente número:
 Población:
 Provincia:

1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD, EMPRESA O AYUNTAMIENTO SOLICITANTE

Nombre completo:		C.I.F.:
Nº del registro Unificado de Asociaciones (Caso de ONGs):		
Domicilio:		Teléfono:
Población:	Provincia:	
Código postal:		

2.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, AYUNTAMIENTO O EMPRESA SOLICITANTE:

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:		Código Postal:
Población:		
Relación con la entidad:		

CERTIFICO:

1. Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.
2. Que la Entidad que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

.....a.....de.....de 1.999.

EXCMO SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

ANEXO II**0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha de entrada:

Expediente número:

Población:

Provincia:

1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD O CENTRO PROPONENTE:

Nombre completo:		C.I.F.:
Nº del registro Unificado de Asociaciones (Caso de ONGs):		
Fecha de autorización como centro de tratamiento en base al decreto 31/93 (Caso de las ONGs con centros de tratamiento)		
Domicilio:		Teléfono:
Población:	Provincia:	
Código postal:		

2.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL DROGODEPENDIENTE PROPUESTO:

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:		Código Postal:
Población:		

3.- ACTIVIDAD LABORAL QUE DESARROLLARÁ:

Actividad laboral que desarrollará: (Especificar)			
Denominación del puesto de trabajo:			
Modalidad:	Jornada completa	Tiempo parcial	Nº de horas:
Resumen de la actividad formativa a desarrolla:			

4.- ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS COMPLEMENTARIAS:

Profesional de referencia:		
Nº de días que acudirá al mes para actividades terapéuticas: (previsión)		
Tipo de actividad terapéutica:	Terapia de grupo: (especificar)	Terapia individual:
Observaciones a las actividades terapéuticas:		